

INFORME DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE DEOLEO HOLDING, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL SOBRE EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE DEOLEO, S.A. A FAVOR DE LA SOCIEDAD DEOLEO HOLDING, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL

1 Introducción

El consejo de administración de Deoleo, S.A. (la “**Sociedad Segregada**” o “**Deoleo**”) y el administrador único de Deoleo Holding, S.L., Sociedad Unipersonal (la “**Sociedad Beneficiaria**”), formularon, aprobaron y suscribieron con fecha 26 de septiembre de 2019 el proyecto común de segregación de la totalidad del patrimonio de la Sociedad Segregada (salvo las acciones representativas del capital social de Deoleo Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal (“**Deoleo Preferentes**”), un préstamo otorgado por Deoleo Preferentes a la Sociedad Segregada, un préstamo participativo concedido por Deoleo a Deoleo Preferentes, las participaciones preferentes de Deoleo Preferentes que ostenta la Sociedad Segregada y la garantía otorgada por la Sociedad Segregada en garantía de los pagos debidos en virtud de las participaciones preferentes) incluyendo, a efectos enunciativos, los activos y pasivos relativos al negocio llevado a cabo directamente por la Sociedad Segregada, así como la participación, directa e indirecta, en filiales españolas y extranjeras, y la deuda existente (el “**Patrimonio Segregado**”) de la Sociedad Segregada a favor de la Sociedad Beneficiaria (el “**Proyecto de Segregación**”).

El Proyecto de Segregación fue redactado y formulado por el consejo de administración de la Sociedad Segregada y el administrador único de la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), por remisión de los artículos 73.1, y 74 y concordantes, en relación con el artículo 71 de dicha ley.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales:

- (i) el Proyecto de Segregación fue insertado en la página web de la Sociedad Segregada (www.deoleo.com) el 27 de septiembre de 2019, según se hizo constar mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 10 de octubre de 2019; y
- (ii) con fecha 3 de octubre de 2019, el administrador único de la Sociedad Beneficiaria procedió a depositar un ejemplar del Proyecto de Segregación en el Registro Mercantil de Córdoba. El depósito del Proyecto de Segregación en el Registro Mercantil de Córdoba, así como la fecha en que ha tenido lugar, se hizo constar asimismo mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 15 de octubre de 2019.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, el abajo firmante, en su calidad de administrador único de la Sociedad Beneficiaria redacta y aprueba, en los términos que se detallan seguidamente, el informe del administrador único sobre el Proyecto de Segregación, en el que, de acuerdo con lo previsto en los referidos artículos, explica y justifica detalladamente los aspectos jurídicos y económicos del Proyecto de Segregación, así como las implicaciones de la

Segregación para el socio único de la Sociedad Beneficiaria, los acreedores y los trabajadores.

El administrador único de la Sociedad Beneficiaria redacta el presente informe relativo a la segregación del Patrimonio Segregado de la Sociedad Segregada a favor de la Sociedad Beneficiaria (la “**Segregación**”) de forma voluntaria, a pesar de la exención al mismo prevista en el artículo 49.1.2º de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En adelante, la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria conjuntamente se entenderán como las “**Sociedades**”.

2 Descripción de la operación

La Segregación proyectada consiste en la transmisión, por sucesión universal, del Patrimonio Segregado, que constituye una unidad económica independiente en el sentido del artículo 71 de la Ley de Modificaciones Estructurales, a favor de la Sociedad Beneficiaria mediante una operación de segregación.

Concretamente, a los efectos de información previstos en el artículo 74.1º de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Patrimonio Segregado que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria en virtud de la Segregación en la fecha de efectos de la Segregación incluye todos los elementos patrimoniales afectos y relaciones jurídicas correspondientes a las siguientes actividades principales:

- (i) La actividad de producción de aceite de oliva, que comprende la compra de aceite de oliva como materia prima, la realización de “*blends*”, el envasado y el etiquetado con marcas del Grupo (tal y como este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio).
- (ii) La actividad de producción de aceite de semillas, que comprende la adquisición de semillas (principalmente semillas (pipas) de girasol), la adquisición de aceites de semilla, la realización de “*blends*”, el envasado y el etiquetado con marcas del Grupo.
- (iii) La actividad de producción de aceitunas, condimentos, salsas (mayonesa, mostaza y ketchup) y vinagres, el envasado y el etiquetado con marcas del Grupo.

En adelante, las actividades de producción referidas en los párrafos precedentes serán conjuntamente denominadas como las “**Actividades de Producción**”.

Las Actividades de Producción se desarrollan en las plantas situadas en Alcolea (Córdoba-España), y Tavarnelle (Florencia-Italia) y a través de una red de “*copackers*” situados, principalmente, en España e Italia. La planta de Tavarnelle se controla indirectamente a través de Carapelli Firenze, S.p.A., sociedad íntegramente participada por la Sociedad Segregada.

- (iv) Las actividades comerciales y de distribución relacionadas con los productos obtenidos como consecuencia de las Actividades de Producción (las “**Actividades Comerciales y de Distribución**”).

Las Actividades Comerciales y de Distribución se llevan a cabo directamente por la Sociedad Segregada e, indirectamente, a través de la participación de ésta en sociedades dependientes comercializadoras ubicadas en el extranjero (en concreto, en EE.UU., Canadá, Italia, Alemania, Países Bajos, Bélgica, México, Australia, Colombia, Malasia e India).

Adicionalmente, a título meramente enunciativo, el Patrimonio Segregado comprende todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, recursos y relaciones jurídicas titularidad de la Sociedad Segregada en relación con los siguientes aspectos principales:

- (i) Los bienes inmuebles titularidad de Deoleo correspondientes a los terrenos sobre los que se erige la planta de producción de aceite de Alcolea (Córdoba), junto con los edificios, obras e instalaciones que se asientan sobre las referidas fincas.
- (ii) Los bienes inmuebles titularidad de Deoleo correspondientes a las oficinas centrales situadas en Rivas Vaciamadrid (Madrid).
- (iii) La maquinaria industrial que se halle ubicada dentro de los edificios, instalaciones y fincas descritos anteriormente.
- (iv) Las existencias, tanto de materias primas como de productos en curso y terminados.
- (v) Los bienes muebles de todas clases no mencionados en las categorías anteriores, incluidos los medios de transporte, que son precisos para el desempeño de las actividades propias de las fábricas y de las oficinas centrales.
- (vi) La actividad, proyectos, acuerdos y subvenciones, del departamento de I+D de las plantas.
- (vii) Los permisos, autorizaciones y derechos reales adscritos a las instalaciones mencionadas y a las Actividades de Producción y Actividades Comerciales y de Distribución.
- (viii) Las marcas, licencias y derechos de propiedad intelectual e industrial adscritos a las Actividades de Producción y Actividades Comerciales y de Distribución. En particular, las marcas, licencias y derechos de propiedad intelectual e industrial más relevantes se describen en el Anexo 1 del Proyecto de Segregación.
- (ix) Las acciones y participaciones de sociedades dependientes de la Sociedad Segregada que se describen en el Anexo 1 del Proyecto de Segregación.
- (x) Los libros y registros que estén en posesión o bajo el control de forma exclusiva de la Sociedad Segregada en la medida en que contengan información relativa al Patrimonio Segregado, incluyendo cualquier tipo de material tanto físico como electrónico.
- (xi) Las posiciones contractuales de que fuera titular la Sociedad Segregada en relación con el Patrimonio Segregado.
- (xii) Cualesquiera otros medios materiales vinculados de manera general al desarrollo de las citadas actividades y necesarios para llevar a cabo las mismas.
- (xiii) Los saldos a cobrar a clientes por ventas, incluidas las sociedades del Grupo.
- (xiv) Los saldos a pagar a acreedores comerciales, incluidas las sociedades del Grupo.
- (xv) Los saldos de cuentas bancarias y las inversiones financieras a corto y largo plazo.
- (xvi) El endeudamiento financiero, en particular, el Endeudamiento Financiero a Reestructurar (tal y como este término se define más adelante) derivado de los contratos de financiación sindicada, suscritos con fecha 13 de junio de 2014, por importe de 545.000.000€ y 55.000.000€.
- (xvii) Los activos y pasivos contingentes.

- (xviii) Los créditos fiscales por pérdidas a compensar y derechos por deducciones y bonificaciones.

No se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria, y por tanto la Sociedad Segregada los retendrá como parte de su patrimonio, los activos, pasivos, derechos y obligaciones siguientes:

- (i) Las 61.000 acciones representativas del 100% del capital social de Deoleo Preferentes, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-419003, Tomo 23361, Folio 98, con N.I.F. A84856616.
- (ii) El préstamo participativo otorgado por Deoleo a favor de Deoleo Preferentes de fecha 19 de marzo de 2018.
- (iii) El préstamo otorgado por Deoleo Preferentes a favor de la Sociedad Segregada de fecha 20 de diciembre de 2006.
- (iv) Las 5.155 participaciones preferentes de Deoleo Preferentes propiedad de Deoleo.
- (v) La garantía otorgada por la Sociedad Segregada en garantía de los pagos debidos en virtud de las participaciones preferentes de fecha 9 de octubre de 2006.

3 Justificación estratégica de la Segregación

De conformidad con lo establecido en el Proyecto de Segregación, los órganos de administración de las Sociedades han decidido promover la segregación del Patrimonio Segregado de la Sociedad Segregada a favor de la Sociedad Beneficiaria, teniendo en cuenta lo descrito a continuación.

La Segregación se enmarca en un proceso complejo de reestructuración y refinanciación del endeudamiento financiero de Deoleo y de ciertas sociedades de su Grupo (la “**Operación de Reestructuración**”), el cual fue aprobado por el consejo de administración de la Sociedad Segregada con el fin de reforzar la viabilidad del Grupo y la sostenibilidad de su deuda, la reducción progresiva del endeudamiento de Deoleo y su Grupo y el fortalecimiento de la estructura de capital de Deoleo.

Está previsto que la Operación de Reestructuración se lleve a cabo en los términos acordados principalmente en virtud del contrato de *lock-up* suscrito el 25 de septiembre de 2019 por, entre otros, Deoleo, Deoleo USA, Inc., Carapelli Firenze S.P.A. y Deoleo Preferentes (el “**Contrato de Lock-Up**”) y en los términos que se acuerden en el acuerdo marco de refinanciación que está previsto que suscriba, entre otras partes, la Sociedad Beneficiaria y que se presentará ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba para su homologación judicial de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (el “**Acuerdo Marco de Refinanciación**”).

El Contrato de Lock-Up y el Acuerdo Marco de Refinanciación prevén la refinanciación y/o reestructuración de la financiación puesta a disposición de, entre otros, Deoleo en virtud de sendos contratos de financiación sindicada por importe de 545.000.000€ y 55.000.000€, ambos de fecha 13 de junio de 2014 y suscritos por Deoleo y una serie de entidades acreedoras. El importe actualmente pendiente de tales contratos de financiación, que serán objeto de reestructuración, asciende a 574.900.000€ (el “**Endeudamiento Financiero a Reestructurar**”).

Las entidades acreedoras participantes en la Operación de Reestructuración han requerido la aprobación de la Segregación como *conditio sine qua non* para ejecutar la Operación de

Reestructuración (para que tales entidades acreedoras puedan tener una nueva estructura societaria donde Deoleo participe y sobre la que pueda conceder las garantías solicitadas por parte de las entidades acreedoras, de conformidad con el Contrato de Lock-Up y con el Acuerdo Marco de Refinanciación).

En el marco de la Operación de Reestructuración, parte del Endeudamiento Financiero a Reestructurar se convertirá en un contrato de préstamo necesariamente convertible en capital social de la Sociedad Beneficiaria (“**Contrato de Préstamo Convertible**”) y parte permanecerá como deuda financiera a largo plazo del Grupo. Asimismo, se llevará a cabo la conversión del Contrato de Préstamo Convertible en capital social de la Sociedad Beneficiaria, una vez se cumplan los requisitos establecidos en el mismo para su conversión, mediante un aumento de capital social por compensación de créditos, que permitirá a los acreedores bajo el Contrato de Préstamo Convertible recibir participaciones de la Sociedad Beneficiaria representativas, en su conjunto, del 49% de su capital social.

Del mismo modo, como parte de la Operación de Reestructuración, la Sociedad Beneficiaria aprobará, a su vez, una segunda segregación a favor de su sociedad filial íntegramente participada denominada Deoleo Global, S.A., Sociedad Unipersonal (anteriormente denominada Deoleo Comercial, S.A., Sociedad Unipersonal (“**Deoleo Global**”)) en virtud de la cual le aportará la totalidad de los activos y pasivos recibidos en virtud de la Segregación objeto del presente informe (salvo la posición deudora en virtud del Endeudamiento Financiero a Reestructurar, que quedará en el patrimonio de la Sociedad Beneficiaria).

Asimismo, está previsto que una vez inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba la segunda segregación a favor de Deoleo Global descrita en el párrafo anterior, entre Deoleo y Deoleo Global se interpongan dos sociedades de nueva constitución residentes en Reino Unido denominadas Deoleo UK Limited y Deoleo Financial Limited, siendo en esta última en la que se situará la deuda financiera a largo plazo del Grupo, considerada como deuda sostenible. De forma adicional, Deoleo Global ha constituido una sociedad residente en Reino Unido denominada Deoleo International Limited que está previsto que sea la sociedad holding a través de la cual Deoleo ostentará su participación indirecta en las filiales extranjeras del Grupo.

Los términos principales de la Operación de Reestructuración han sido descritos en mayor detalle en el hecho relevante publicado por Deoleo el 26 de septiembre de 2019.

Las principales razones que justifican la Segregación son, en síntesis, las siguientes:

- (i) Financieras: la Segregación es una condición impuesta por los acreedores de la Sociedad Segregada de cara a apoyar la Operación de Reestructuración que restablecerá su equilibrio patrimonial, racionalizará su endeudamiento financiero y dotará al Grupo de nuevos recursos y una estructura societaria y financiera que le proporcionen una mayor flexibilidad para cumplir con sus compromisos financieros, facilitando la estabilidad del Grupo en el corto y medio plazo, lo que permitirá a la Sociedad Segregada consolidar un negocio económicamente viable a largo plazo tanto en España como en el extranjero.
- (ii) Legales: la Segregación mercantil permitirá estructurar adecuadamente y con el nivel de seguridad jurídica necesario el traspaso en bloque, por sucesión universal, del negocio consistente en el Patrimonio Segregado de la Sociedad Segregada a la Sociedad Beneficiaria.

4 Aspectos jurídicos y económicos de la operación

4.1 Estructura jurídica de la Segregación

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la operación a la que se refiere el presente informe es una segregación simplificada, como modalidad de escisión prevista en los artículos 68.1.3.^a y 71 de la Ley de Modificaciones Estructurales, conforme al artículo 49, por remisión del artículo 73.1 de la misma.

Es una segregación especial al ser la Sociedad Beneficiaria una filial directa e íntegramente participada de la Sociedad Segregada. Por lo tanto, la Segregación se articulará de acuerdo con el procedimiento simplificado previsto en el artículo 49.1 –por remisión de los artículos 52.1 y 73.1– de la Ley de Modificaciones Estructurales. En consecuencia, y entre otras simplificaciones previstas en la Ley de Modificaciones Estructurales:

- (i) se podrá llevar a cabo la Segregación sin necesidad de aumentar la cifra de capital de la Sociedad Beneficiaria, de este modo simplemente se producirá un incremento en las reservas de la Sociedad Beneficiaria como consecuencia del aumento del valor económico correspondiente al Patrimonio Segregado;
- (ii) no son necesarios los informes de administradores de las Sociedades y de experto sobre el Proyecto de Segregación (artículo 49.1.2.^o de la Ley de Modificaciones Estructurales); y
- (iii) no es necesaria la aprobación de la Segregación por el socio único de la Sociedad Beneficiaria (artículo 49.1.4.^o de la Ley de Modificaciones Estructurales).

No obstante, a pesar de no resultar de aplicación para la validez de la operación proyectada, el administrador único de la Sociedad Beneficiaria emite el presente informe de forma voluntaria.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Proyecto de Segregación, la Segregación será sometida de forma voluntaria a la aprobación del socio único de la Sociedad Beneficiaria.

4.2 Análisis de los aspectos jurídicos y económicos del Proyecto de Segregación

El Proyecto de Segregación redactado, formulado y aprobado por los respectivos órganos de administración de las Sociedades, contiene las menciones exigidas por el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, por remisión de los artículos 49.1.1^o y 73.1 de la misma.

Se analizan a continuación los aspectos jurídicos y económicos del Proyecto de Segregación.

4.2.1 Estructura de la Segregación

El apartado 1.2 del Proyecto de Segregación recoge una breve descripción del procedimiento de Segregación, en el que se especifica que ésta se llevará a cabo mediante la transmisión en bloque, por sucesión universal, del Patrimonio Segregado de la Sociedad Segregada a favor de la Sociedad Beneficiaria.

4.2.2 Identificación de las sociedades participantes en la Segregación

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aplicable a la Segregación en virtud del artículo 74 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 2 del Proyecto de Segregación

identifica a las sociedades participantes en la Segregación mediante la indicación de sus denominaciones, de sus tipos sociales, de sus respectivos domicilios, de sus cifras de capital social, de sus datos de constitución e inscripción, así como de sus correspondientes Números de Identificación Fiscal.

4.2.3 Determinación e información sobre el Patrimonio Segregado

(i) Elementos del activo y del pasivo del Patrimonio Segregado

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.1 del Proyecto de Segregación y el apartado 2 del presente informe, constituye el objeto de la presente Segregación el Patrimonio Segregado, que constituye una unidad económica independiente en el sentido del artículo 71 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La Sociedad Segregada transmitirá a la Sociedad Beneficiaria, en la fecha de efectos de la Segregación, en bloque y por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones, activos y pasivos, recursos y relaciones jurídicas que componen el Patrimonio Segregado.

El apartado 2 del presente informe incluye información detallada sobre los elementos del activo y del pasivo de la Sociedad Segregada que forman parte del Patrimonio Segregado y que, por lo tanto, se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria como resultado de la Segregación.

(ii) Valoración del Patrimonio Segregado

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9º de la Ley de Modificaciones Estructurales, por remisión al artículo 74 de la misma norma, el apartado 3.2 del Proyecto de Segregación establece que la valoración del Patrimonio Segregado asciende a:

(a)	Total activos (en euros)	791.418.000€
(b)	Total pasivos (en euros)	742.512.000€

En consecuencia, la valoración total neta de los elementos integrantes del Patrimonio Segregado asciende a 48.906.000€.

Tales valores resultan de los valores registrados para los activos y pasivos objeto de transmisión en virtud de la Segregación incluidos en el balance a 30 de junio de 2019 de la Sociedad Segregada publicado como parte del informe financiero semestral de dicha sociedad.

La transmisión del Patrimonio Segregado a la Sociedad Beneficiaria constituirá una aportación no dineraria que se incorporará en concepto de reservas al balance de la Sociedad Beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1.3º, por remisión al artículo 74, ambos de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(iii) Variación sobrevenida del Patrimonio Segregado

Dado que los elementos que integran el Patrimonio Segregado forman parte de un negocio en funcionamiento, la composición de dichos elementos podrá experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio hasta la fecha en que la Segregación devenga efectiva y, por consiguiente, el Patrimonio Segregado que figura en el apartado 3.1 del Proyecto de

Segregación podrá modificarse como consecuencia de dichas variaciones, así como, si ello resulta necesario o conveniente en el contexto de la Segregación.

La Sociedad Segregada actualizará, en su caso, los elementos que componen el Patrimonio Segregado descritos en el apartado 3.1 del Proyecto de Segregación y en el apartado 2 del presente informe. Esta relación de activos y pasivos formará parte de la escritura de segregación o de una o varias escrituras complementarias a la misma, según resulte oportuno (que, en todo caso, incluirá adicionalmente identificación de los activos y derechos que deben ser inscritos en los registros públicos).

Tal y como se establece en el Proyecto de Segregación, la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria quedarán obligadas a transmitir a la Sociedad Beneficiaria o a la Sociedad Segregada, según corresponda, aquellos activos y/o pasivos que erróneamente hubieran sido considerados parte o excluidos de la unidad económica segregada.

Asimismo, en el caso de que se produzcan modificaciones importantes en los elementos del activo y el pasivo de las Sociedades entre la fecha de la redacción del Proyecto de Segregación y la de la reunión de la Junta General o la de la decisión de socio único que deba aprobar la Segregación, el órgano de administración de la sociedad partícipe en la Segregación en la que se hubiera producido la modificación comunicará al órgano de administración de la otra sociedad partícipe de la Segregación la referida modificación para que esta pueda ponerlo en conocimiento de la Junta General de Accionistas en caso de la Sociedad Segregada y del socio único en caso de la Sociedad Beneficiaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.3, por remisión del artículo 73.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(iv) Corrección contable

Tal y como ha sido comunicado por el consejo de administración de la Sociedad Segregada, de conformidad con lo establecido en las notas explicativas al balance intermedio de Deoleo al 31 de agosto de 2019 (el "**Balance a 31 de Agosto**"), durante el cuarto trimestre del ejercicio 2019 se detectó una circunstancia que afectaba a las cuentas anuales de Deoleo del ejercicio 2018 relativa a una reversión, por importe de 35.149 miles de euros, de una provisión por deterioro previamente registrada sobre una determinada marca, incluida en el epígrafe "Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado" y un importe de 8.787 miles de euros registrados contra el epígrafe "Impuesto sobre beneficios", relativo al impacto fiscal asociado a dicho registro. En el ejercicio 2018 se determinó que la totalidad de la provisión por deterioro asociada a la marca no era necesaria por lo que se registró su reversión contra resultados. Sin embargo, de acuerdo al análisis efectuado cuarto trimestre del ejercicio 2019 y con la información disponible a dicha fecha, se concluyó que los deterioros reconocidos sobre esa marca, en los ejercicios 2011 y 2015 por el mencionado importe de 35.149 miles de euros, no eran necesarios en dichos momentos. En consecuencia, la reversión del deterioro y su efecto fiscal

deberían haber sido registrados contra la partida de Reservas de Deoleo en dicho ejercicio 2018, en lugar de contra la cuenta de pérdidas y ganancias.

Como consecuencia de la corrección anterior, se ha efectuado un recálculo de las amortizaciones asociadas a esa marca determinando que, de acuerdo a los requerimientos contables vigentes desde el ejercicio 2016 (donde las marcas consideradas como de vida útil indefinida, como es este caso, se amortizan en un periodo de 10 años), al 31 de diciembre de 2018 era necesario el registro de una dotación a la amortización acumulada superior por importe de 14.589 miles de euros y un ingreso en la línea de impuesto sobre sociedades por importe de 3.648 miles de euros (efecto neto de 10.941 miles de euros).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Balance a 31 de Agosto, y tal y como ha sido comunicado por el consejo de administración de Deoleo, se ha detectado otro error en el cálculo del valor razonable de otra marca que afectaba a las cuentas anuales de Deoleo del ejercicio 2017, por importe de 1.593 miles de euros (y su impacto fiscal por importe de 398 miles de euros), que fue detectado en el año 2018, y se corrigió contra la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio. En consecuencia, la provisión por deterioro y su efecto fiscal deberían haber sido registrados contra la partida de Reservas de Deoleo en dicho ejercicio 2018, en lugar de contra la cuenta de pérdidas y ganancias.

En base a lo anterior, y por aplicación de la NRV 22, se hace constar que si dichas circunstancias se hubieran tenido en cuenta en los estados financieros intermedios de Deoleo del semestre terminado el 30 de junio de 2019, y por aplicación de la NRV 22, dichos estados financieros se habrían visto alterados como sigue:

Patrimonio neto	30-06-2019 (en miles de Euros)	Ajustes (en miles de Euros)	proforma 30-06-2019 (en miles de Euros)
Capital social	2.810		2.810
Reserva legal	281		281
Otras reservas	24.321	(10.941)	13.380
Pérdidas del ejercicio	(20.956)	782	(20.174)
	6.456	(10.159)	(3.703)

Otras partidas afectadas	30-06-2019 (en miles de Euros)	Ajustes (en miles de Euros)	proforma 30-06-2019 (en miles de Euros)
Inmovilizado intangible	170.776	(13.547)	157.229
Pasivos por impuesto diferido	20.139	(3.388)	16.751

Esto habría supuesto, a 30 de junio de 2019, en la Sociedad Segregada, una disminución de las reservas en 11 millones de Euros, un aumento del resultado neto de 0,8 millones de Euros, una reducción del inmovilizado

intangible de 13,6 millones de Euros y una disminución del pasivo por impuesto diferido de 3,4 millones de Euros. Asimismo, se habrían visto alterados los saldos comparativos del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2018. Esto habría supuesto, a dicha fecha, un aumento de las reservas en 17,9 millones de Euros, una disminución del resultado neto de 28,8 millones de Euros, una reducción del inmovilizado intangible de 14,6 millones de Euros y una disminución del pasivo por impuesto diferido de 3,6 millones de Euros.

Como resultado de los ajustes anteriores, la valoración del Patrimonio Segregado incluida en el Proyecto de Segregación se habría visto asimismo alterada como sigue:

(a)	Total activos (en euros)	777.871.701,39€
(b)	Total pasivos (en euros)	739.124.596,29€

En consecuencia, la valoración total neta de los elementos integrantes del Patrimonio Segregado, tras los mencionados ajustes, ascendería a la fecha indicada a 38.747.105,10€.

4.2.4 Balances de segregación

A los efectos previstos en el artículo 36.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, y de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del Proyecto de Segregación, se considerarán como balance de segregación:

- (i) de la Sociedad Segregada, el informe financiero semestral de la Sociedad Segregada referido a 30 de junio de 2019 que es exigido por la legislación sobre mercado de valores puesto que dicho informe ha sido cerrado y hecho público dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto de Segregación; y
- (ii) de la Sociedad Beneficiaria, el balance de la Sociedad Beneficiaria cerrado a la fecha de su constitución, esto es, a 11 de septiembre de 2019 que ha sido formulado por el administrador único de la Sociedad Beneficiaria.

4.2.5 Tipo de canje, compensación complementaria en dinero y procedimiento de canje

Al tratarse de una segregación especial sujeta al régimen simplificado previsto en el artículo 49.1 en relación con el artículo 73 de la Ley de Modificaciones Estructurales, tal y como se establece en el apartado 5 del Proyecto de Segregación, no hay lugar al canje de las acciones. Ello explica que el Proyecto de Segregación no incluya las menciones relativas al tipo y procedimiento de canje.

En relación con lo establecido en el párrafo precedente y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2.^a, por remisión del artículo 73.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 5 del Proyecto de Segregación hace constar asimismo que no existirá compensación complementaria en dinero a abonar con motivo de la Segregación.

4.2.6 Incidencia de la Segregación en las aportaciones de Industria, prestaciones accesorias, compensaciones, derechos especiales y títulos distintos de representativos de capital

De acuerdo a lo establecido en el apartado 6 del Proyecto de Segregación, a los efectos de los apartados 3 y 4 del artículo 31, por remisión del artículo 73.1, ambos artículos de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existen en la Sociedad Segregada ni existen ni existirán en la Sociedad Beneficiaria aportaciones de industria, prestaciones accesorias, acciones o participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

4.2.7 Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del Proyecto de Segregación, no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria.

Asimismo, dado que, conforme a lo previsto en los artículos 49.1 2º, por remisión del artículo 73.1, y 78 bis de la Ley de Modificaciones Estructurales no existe obligación de que un experto independiente emita un informe sobre el Proyecto de Segregación no se atribuirá ningún beneficio a ningún experto independiente en el marco de la Segregación, tal y como se establece en el apartado 7 del Proyecto de Segregación.

4.2.8 Fecha de participación en las ganancias sociales

Conforme a lo previsto en el artículo 49.1.1º de la Ley de Modificaciones Estructurales, y el apartado 8 del Proyecto de Segregación, como la Sociedad Beneficiaria se encuentra íntegramente participada por la Sociedad Segregada, no procede hacer mención a la fecha a partir de la cual la Sociedad Segregada, como titular de participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria, tendrá derecho a participar en las ganancias sociales de la misma ni a las particularidades de este derecho.

4.2.9 Fecha de efectos de la Segregación

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales y el apartado 9 del Proyecto de Segregación, se hace constar que la fecha de efectos contables de la Segregación será el 1 de enero de 2020, esto es, la fecha de inicio del ejercicio en que, en su caso, tenga eficacia la Segregación (Norma de Valoración 21.2.2.2 del Plan General de Contabilidad).

4.2.10 Modificaciones estatutarias

Tal y como se establece en el apartado 10 del Proyecto de Segregación, como consecuencia de la Segregación, la Sociedad Beneficiaria no modificará sus Estatutos Sociales.

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.8.^a, por remisión del artículo 73.1, ambos artículos de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Segregación incorpora como Anexo 2 el texto de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad Beneficiaria.

4.2.11 Fecha de las cuentas de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria utilizadas para establecer las condiciones de la Segregación

Al tratarse de una segregación a favor de una sociedad íntegramente participada, la Segregación se articulará de acuerdo con el procedimiento simplificado previsto en el artículo 49.1 –por remisión de los artículos 52.1 y 73.1– de la Ley de Modificaciones Estructurales. Por lo tanto, el Proyecto de Segregación no incluye ninguna mención a la fecha de las cuentas de la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria utilizadas para establecer las condiciones de la Segregación.

4.2.12 Incidencia de la Segregación en materia de género y responsabilidad social corporativa

El apartado 13.2 del Proyecto de Segregación recoge las menciones relativas a las posibles consecuencias de la Segregación en materia de género y responsabilidad social corporativa. Como consecuencia de la Segregación, no se prevé impacto de género en los órganos de administración de la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria. Tampoco se prevé que la Segregación tenga impacto sobre la política de responsabilidad social de las Sociedades.

4.3 Otras menciones del Proyecto de Segregación

Además de las menciones mínimas que exige el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Segregación recoge las siguientes cuestiones que se consideran relevantes.

4.3.1 Régimen fiscal

El apartado 12 del Proyecto de Segregación establece que la Segregación cumple con los requisitos previstos en el artículo 76.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**Ley del Impuesto sobre Sociedades**”), al constituir el Patrimonio Segregado una rama de actividad entendida como el conjunto de elementos patrimoniales susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, esto es, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios.

En consecuencia, la Segregación se acoge al régimen fiscal regulado en el Capítulo VII, Título VII, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la misma Ley.

A tal efecto, en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad Segregada comunicará el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la Segregación a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que la misma haya quedado inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba.

4.3.2 Condiciones suspensivas

Se hace constar que la efectividad de la Segregación está sujeta suspensivamente a la efectividad e inscripción en el Registro Mercantil de Córdoba de la reducción del capital social a cero por compensación de pérdidas y aumento de capital simultáneos de la Sociedad Segregada, tal y como se indica en los apartados 2.1 y 15 del Proyecto de Segregación.

5 Desarrollo del procedimiento legal de la segregación simplificada

A continuación se realiza una breve referencia a los principales hitos que marcan el desarrollo del proceso de Segregación, haciendo especial mención a los preceptos de la Ley de Modificaciones Estructurales que resultan relevantes al efecto.

5.1 Aprobación y firma del Proyecto de Segregación

El Proyecto de Segregación, en el que se sientan las bases y los criterios para el desarrollo de la operación, fue redactado, formulado y suscrito por los órganos de administración de las Sociedades por separado, con fecha 26 de septiembre de 2019, todo ello conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 74 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El Proyecto de Segregación quedó insertado en la página web de la Sociedad Segregada (www.deoleo.com) el día 27 de septiembre de 2019 y la circunstancia de tal inserción fue publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 10 de octubre de 2019.

Asimismo, el administrador único de la Sociedad Beneficiaria ha depositado un ejemplar del Proyecto de Segregación en el Registro Mercantil de Córdoba el 3 de octubre de 2019. El depósito del Proyecto de Segregación, así como la fecha en que ha tenido lugar, se hizo constar mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 15 de octubre de 2019.

5.2 Informe de experto independiente sobre el Proyecto de Segregación

Conforme a lo previsto en los artículos 49.1 2º, por remisión del artículo 73.1, y 78 bis de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existe obligación de que un experto independiente emita un informe sobre la valoración del Patrimonio Segregado que recibirá la Sociedad Beneficiaria como resultado de la Segregación.

5.3 Informe de los administradores sobre el Proyecto de Segregación

A pesar de la dispensa establecida en el artículo 49.1.2.º de la LME, y sin renunciar a la misma, el administrador único de la Sociedad Beneficiaria ha redactado de forma voluntaria el presente informe, en el que se justifica y explica detalladamente el Proyecto de Segregación en sus aspectos jurídicos y económicos, así como las implicaciones de la Segregación para el socio único, los acreedores y los trabajadores de la Sociedad Beneficiaria .

Igualmente, el consejo de administración de la Sociedad Segregada ha aprobado en el día de hoy otro informe en el que se recoge la correspondiente justificación y explicación sobre el Proyecto de Segregación.

5.4 Acuerdos de Segregación y publicación del anuncio

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en relación con el artículo 73 del mismo cuerpo legal, el acuerdo de segregación será aprobado por la Junta General de Accionistas de Deoleo y, renunciando de forma voluntaria a la exención establecida en el artículo 49.1.4.º de la Ley de Modificaciones Estructurales, será también aprobado por el socio único de la Sociedad Beneficiaria, ajustándose a lo previsto en el Proyecto de Segregación.

Adoptados, en su caso, los acuerdos de segregación, serán publicados los correspondientes anuncios en el BORME, y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que cada una de las Sociedades tenga su domicilio, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En estos anuncios se hará constar: (i) el derecho que asiste a los accionistas o, en su caso, socio único y acreedores de las Sociedades a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y de los balances de segregación; así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de las Sociedades.

5.5 Otorgamiento e inscripción de la escritura de segregación

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de segregación, publicados los anuncios a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales y transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales sin que ningún acreedor hubiera ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos de aquéllos que sí lo hubiesen ejercitado, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de segregación. Una vez otorgada, la escritura de segregación se presentará a inscripción en el Registro Mercantil de Córdoba.

5.6 Información sobre la operación proyectada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 en relación con el artículo 73, de la Ley de Modificaciones Estructurales, antes de la aprobación de la Segregación por parte del socio único de la Sociedad Beneficiaria, se pondrán a disposición del socio único de la Sociedad Beneficiaria, de los obligacionistas, los titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores de forma física en el domicilio social de la Sociedad Beneficiaria para su examen, o mediante su entrega o envío, los siguientes documentos relativos a la Segregación:

- 5.6.1 el Proyecto de Segregación entre la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria;
- 5.6.2 este informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación;
- 5.6.3 el informe del administrador único de la Sociedad Beneficiaria sobre el Proyecto de Segregación;
- 5.6.4 las cuentas anuales y los informes de gestión, así como los correspondientes informes de auditorías de la Sociedad Segregada correspondientes a los tres últimos ejercicios (puesto que la Sociedad Beneficiaria no dispone de cuentas anuales y los informes de gestión, más allá del balance de Segregación, dado que fue constituida el 11 de septiembre de 2019)
- 5.6.5 el Balance de Segregación de las Sociedades, así como, en su caso, los correspondientes informes de auditoría.
- 5.6.6 los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria, incorporados a escritura pública, y en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público; y
- 5.6.7 la identidad de los administradores de las Sociedades y la fecha desde la que desempeñan sus cargos, así como la identidad de quienes vayan a ser nombrados administradores como consecuencia de la Segregación.

6 Implicaciones de la Segregación para el socio único, los acreedores y los trabajadores

6.1 Implicaciones para el socio único

En la medida en que la Segregación se llevará a cabo sin necesidad de aumentar la cifra de capital de la Sociedad Beneficiaria, no existirá ninguna implicación directa para Deoleo, en su condición de socio único de la Sociedad Beneficiaria.

6.2 Implicaciones para los acreedores

La Segregación implicará el traspaso de la Sociedad Segregada a la Sociedad Beneficiaria, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio Segregado. Todas las relaciones jurídicas de la Sociedad Segregada integradas en el Patrimonio Segregado, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien su titular habrá pasado a ser la Sociedad Beneficiaria. Por consiguiente, la Sociedad Beneficiaria pasará a ser parte deudora en las obligaciones que la Sociedad Segregada hubiera contraído con sus acreedores en lo que al Patrimonio Segregado se refiere.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la Segregación los acreedores y los titulares de obligaciones de la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto de Segregación en la página web de Deoleo, en los casos de los acreedores de la Sociedad Segregada, y de la fecha del depósito del Proyecto de Segregación en el Registro Mercantil de Córdoba, para los acreedores de la Sociedad Beneficiaria, siempre y cuando no hubieran vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos, siempre y cuando, en el caso de los obligacionistas, la Segregación no haya sido aprobada por la correspondiente asamblea de obligacionistas. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

6.3 Implicaciones para los trabajadores

De conformidad con lo establecido en el apartado 13.1 del Proyecto de Segregación, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Segregada en relación a los trabajadores afectos a la actividad vinculada al Patrimonio Segregado, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria. A estos efectos, la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria efectuarán las comunicaciones oportunas a los trabajadores de sus respectivas plantillas, o a sus representantes, en los términos previstos en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Conforme al mismo precepto, ambas sociedades responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la Segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de prestaciones generadas con anterioridad.

No se prevé que la Segregación vaya a implicar la necesidad de adoptar medidas especiales respecto de los trabajadores de la actividad vinculada al Patrimonio Segregado.

7 Conclusión

Por todo lo anterior, el administrador único de la Sociedad Beneficiaria expresa su convencimiento de que la Segregación de Deoleo en favor de la Sociedad Beneficiaria a la

que se refiere el Proyecto de Segregación objeto del presente informe resulta beneficiosa a la Sociedad Beneficiaria y, por ende, para su socio único.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, el administrador único de la Sociedad Beneficiaria suscribe y firma el presente informe en el lugar y fecha indicados a continuación.